

6.853

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase el segundo cargo impuesto en el Artículo 2º de la Ley N° 5.449, que se refiere a la prohibición de transferir el dominio de la cosa donada a terceros.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114º Período Legislativo, a catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **ROLANDO ROCIER BUSTO.-**

L E Y N° 6.853.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO